
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2018-0179-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE GANADO

CORPORACIÓN EL SECRETO DEL CARIBE, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN n°. 2017-2661)

MARCAS DE GANADO

VOTO N°. 0461-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por el señor **Michael Cornelius Brown Farguharson**, mayor, soltero, empresario, con domicilio en Cartago, con cédula de identidad número 1-1285-0824, en representación de **CORPORACIÓN EL SECRETO DEL CARIBE, S.A.**, sociedad costarricense con cédula de persona jurídica 3-101-627221, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las **03:06:04 horas del 6 de febrero de 2018**.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de diciembre de 2017, el señor **Michael Cornelius Brown Farguharson**, en la representación indicada, solicitó el registro de la marca de ganado “” para animales que pastan en la provincia de Limón, cantón de Matina, distrito Batán, poblado 26 millas.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las **03:06:04 horas del 6 de febrero de 2018** por el Registro de la Propiedad Industrial declaró el archivo del expediente en razón de que la empresa solicitante se encuentra morosa en el pago del impuesto a las personas jurídicas establecido en la Ley 9428.

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, el señor **Brown Farguharson**, en escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 12 de febrero de 2018, apeló la resolución referida y por esa razón conoce este Tribunal en Alzada.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Ureña Boza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal considera como único hecho demostrado y relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente:

1.- Que la **CORPORACION EL SECRETO DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica 3-101-627221 se encuentra **MOROSA** del impuesto establecido en la Ley 9428 (folio 8)

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter, que puedan resultar relevantes para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Una vez verificado que la empresa solicitante se encontraba morosa en el pago del impuesto a las personas jurídicas establecido en la Ley 9428 del 21 de marzo de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial ordenó el archivo del expediente.

Por su parte, a pesar de que el señor **Brown Farguharson** recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 12 de febrero de 2018, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal mediante el auto de las 09:15 horas del 31 de mayo de 2018.

CUARTO. Siendo que el fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto.

En este caso, con ocasión de no haberse formulado agravios, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y siendo que la misma se ajusta a legalidad, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por esa autoridad registral a las 03:06:04 horas del 6 de febrero de 2018.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por **CORPORACIÓN EL SECRETO DEL CARIBE, S.A.**, representada por **Michael Cornelius Brown Farguharson**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 03:06:04 horas del 6 de febrero de 2018, la cual se confirma para que se deniegue el registro de la marca de ganado “” que ha solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

mrch/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM